

Notario Las Condes Linda Scarlett Bosch Jimenez

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA otorgado el 03 de Abril de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Las Condes Linda Scarlett Bosch Jimenez.-

Av. Apoquindo 4990, Las Condes.-

Repertorio Nro: 1833 - 2023 --

Las Condes, 03 de Abril de 2023.-





123456854460 www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456854460.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71lsboschj&ndoc=123456854460.- .-

CUR Nro: F427-123456854460.-





REG.INST.PUBL.2do.Bte.Año 2023.-RR OT 13823

REPERTORIO Nº 1833 / 2023

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA CONSTITUTIVA FUNDACIÓN HUERTOS SAN BENITO

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a tres de Abril del año dos mil veintitrés, ante mí, LINDA SCARLETT BOSCH JIMÉNEZ, abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Notaría de Santiago, con oficio en Avenida Apoquindo número cuatro mil novecientos noventa, Las Condes, Santiago, comparece: don FEDERICO JOSÉ PUGA URRÍZOLA, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número diecinueve millones quinientos sesenta y siete mil seiscientos veintidós guión cuatro, con domicilio para estos efectos, en Camino Las Flores once mil seiscientos cuarenta y cuatro, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que, por el presente instrumento, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública Acta Constitutiva de la FUNDACIÓN HUERTOS SAN BENITO, cuyo texto es del siguiente tenor: "ACTA CONSTITUTIVA FUNDACIÓN HUERTOS SAN BENITO En la comuna de Las Condes, Santiago de Chile, a veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, ante mi comparece doña CONSTANZA URRÍZOLA ROJAS, casada, administradora de servicios. Rol Único Tributario número ocho millones ochocientos ochenta mil ochocientos noventa y seis guión siete, domiciliada en Camino Las Flores mil seiscientos cuarenta y cuatro, comuna de Las Condes quien expone: Que constituye una Fundación, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Título XXXIII, Libro Primero, del Código Civil, por las disposiciones de la ley veinte mil quinientos, la cual se regirá por los estatutos que aprueba y que a continuación se transcriben, denominándose FUNDACIÓN HUERTOS SAN BENITO que por este acto se constituye. ESTATUTOS En Santiago de Chile a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, siendo las diez :cincuenta y dos, comparecen doña CONSTANZA URRÍZOLA ROJAS, casada, administradora de servicios, Rol Único Tributario número ocho millones ochocientos ochenta mil ochocientos noventa y seis guión siete, domiciliada en Camino Las Flores mil seiscientos cuarenta y cuatro, comuna de Las Condes quien manifiesta su voluntad de constituir una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada: "FUNDACIÓN HUERTOS SAN BENITO" TÍTULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio

Pag: 2/13



nttp://www.fojas.cl





y Duración Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de LAS CONDES; Provincia de SANTIAGO de la Región Metropolitana sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN HUERTOS SAN BENITO" Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la realización de actividades dirigidas a mujeres vulnerables en riesgo social, por medio de su participación en huertos y huertos urbanos enfocados en la producción hortícola, buscando su capacitación en oficios, virtudes humanas y sociales, con el fin de propender a su inserción en el mundo laboral y social una vez finalizada la etapa de formación. En este sentido podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: talleres de formación y perfeccionamiento y en general actividades de educación; construcción, administración y mantención de huertos agrícolas o urbanos; Producción y comercialización de los productos producidos, y en general, cualquiera que sirva para la consecución de los fines de esta fundación. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas que adicionalmente determine el directorio por acuerdo de sus miembros y que cumplan con el objeto de la fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. TÍTULO II Del Patrimonio Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: /a/ La Fundación deberá destinar al cumplimiento de sus fines fundacionales los resultados de las actividades de autofinanciamiento que desarrolle, así como los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente, deducidos los gastos realizados para su obtención y los de administración,

Pag: 3/13







ervar el

en general, así como destinarlo a incrementar su patrimonio, o bien, reservar el dinero en caja en caso que la Fundación deba incurrir en otro gastos; /b/ El plazo para el cumplimiento de la obligación señalada en el párrafo anterior, será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio; y /c/ La Fundación no estará obligada a destinar sus recursos a la cobertura de fines por partes iguales. De esta manera, los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Quedan exceptuados de esta disposición, los bienes que sean transferidos o transmitidos con un fin determinado, los que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado quién los hubiere transferidos o transmitidos. TITULO III De los Órganos de Administración Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. El Directorio durará dos años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada un año. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de Marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente (opcional), Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada un año según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión

Pag: 4/13







se harán por carta, o por correo electrónico, dirigida a los domicilios o direcciones registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría simple de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a. Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f. Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: uno. Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures y otros; celebrar contratos de promesa sobre los señalados bienes u otros en los términos de lo dispuesto en la Ley número veinte mil ochocientos cuarenta y cinco y Ley número veinte mil novecientos noventa y tres y sus reglamentos; dos. Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles, en los términos de la Ley número veinte mil ochocientos cuarenta y cinco y Ley número veinte mil novecientos noventa y tres y sus reglamentos; tres. Dar y tomar bienes en comodato, de acuerdo a los dispuesto en Ley número veinte mil ochocientos cuarenta y cinco y Ley número veinte mil novecientos noventa y tres y sus reglamentos; cuatro. Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; cinco. Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro;

Pag: 5/13







seis. Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas, de acuerdo a los dispuesto en Ley número veinte mil ochocientos cuarenta y cinco y Ley número veinte mil novecientos noventa y tres y sus reglamentos; siete. Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios. derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, sin desplazamiento, de cosa muebles vendida a plazo, y otras especiales, y cancelarlas; ocho. Celebrar contratos de novación: nueve. Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; diez. Celebrar contratos para constituir a la Fundación en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya; once. Participar en la constitución de corporaciones o fundaciones de cualquier clase y objeto, o ingresar en corporaciones o fundaciones ya constituidas, representar a la Fundación con voz y voto en las fundaciones o corporaciones y organizaciones de cualquier especie, de las que forme parte o en que tenga interés; doce. Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros etcétera; trece. Celebrar contratos de cuenta corriente, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; catorce. Celebrar contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, contratar trabajadores y empleados, contratar servicios profesionales, técnicos y asesorías; quince. Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre. podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; dieciséis. Percibir y/o entregar; otorgar fianzas, constituir a la Fundación en codeudora solidaria, garantizar obligaciones de terceros, pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Fundación o hacer que ésta los constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la Fundación; diecisiete. Contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o

Pag: 6/13







comerciales, sociedades financieras, y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; dieciocho. Representar a la Fundación ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambios internacionales, comprar y vender divisas, incluyendo operaciones a futuro, tomar boleta de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; diecinueve. Contratar futuros, seguros de cambio, opciones, swaps, caps, collars, floors, forwards, arbitrajes de monedas a futuro, compraventa de moneda a futuro y, en general, toda clase de actos o contratos tendientes a cubrir riesgos cambiarios de tasas de interés u otros; veinte. Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile u otros bancos o entidades financieras, en el Servicio de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; veintiuno. Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, dar órdenes de no pago, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles y/o bancarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; veintidós. Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; veintitrés. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Fundación adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma; veinticuatro. Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título

Pag: 7/13







que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; veinticinco. Conceder quitas o esperas; veintiséis. Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar y modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; veintisiete. Constituir servidumbres activas o pasivas; veintiocho. Solicitar para la Corporación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; veintinueve. Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; treinta. Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; treinta y uno. Entregar o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ésta; treinta y dos. Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; treinta y tres. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; treinta y cuatro. Representar a la Fundación ante cualquiera autoridad y poder público de Chile, centrales regionales o comunales, en especial ante el Banco Central de Chile, Ministerio de Educación, Agencia de la Calidad de la Educación, Superintendencia de Educación, Corporación de Fomento, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, y demás entidades públicas, semipúblicas, entidades privadas. Respecto de la representación ante el Servicio de Impuestos Internos, la representante legal está facultada para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias y para ser notificada a nombre de la Fundación. La representación respecto de este último organismo, se entenderá revocada únicamente al momento que el Servicio

Pag: 8/13





NOTARIA BOSCH

de Impuestos Internos tome conocimiento de la revocación o renuncia; treinta y cinco. Ejecutar toda clase de operaciones de importaciones y exportaciones y de cambios internacionales en el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales, Aduanas y demás organismos o entidades competentes, pudiendo al efecto contratar acreditivos y/o apertura, celebrar ventas condicionales, celebrar compraventas de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, comprar y vender divisas, hacer declaraciones juradas, suscribir registros de importación o exportación y sus anexos, firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas, documentos y/o manifiestos de embarque y, en general, realizar todas las operaciones necesarias para realizar importaciones y exportaciones; treinta y seis. Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrá actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, deferir el juramento decisorio o aceptar su delegación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; treinta y siete. Conferir mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumir en cualquier momento. treinta y ocho. Las facultades de representación conferidas al directorio lo serán sin perjuicio de las facultades de representación del presidente, en cuanto a representar judicial y extrajudicialmente a la fundación. Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b. Convocar

Pag: 9/13



y presidir las reuniones de Directorio, c. Ejecutar los acuerdos del Directorio, d.





Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. TÍTULO IV De los Miembros Colaboradores Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. TÍTULO V Ausencia del Fundador Artículo Vigésimo Sexto: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Séptimo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. TÍTULO VII De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Octavo: La Fundación podrá modificar sus estatutos

Pag: 10/13





sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los tres quintos, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Noveno: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Mater Filius o el Centro de Ayuda a la Mujer. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio y acta de elección de directorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Nombre: CONSTANZA URRÍZOLA ROJAS, Presidente Número de Rol Único Tributario número ocho millones ochocientos ochenta mil ochocientos noventa y seis guión siete Firma: Nombre: PAMELA ADRIANA ANTONIA SERRA FREIRE, Secretario Número de Rol Único Tributario número siete millones cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y siete guión K Firma Nombre: MARÍA PAULINA GREZ PRADO, Tesorero Número de Rol Único Tributario número nueve millones seiscientos setenta y dos mil ciento cuarenta y ocho guión K Firma Nombre: MARÍA IGNACIA GARCÍA, directora. Número de Rol Único Tributario Firma Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Federico José Puga Urrízola, con domicilio en Las Flores once mil seiscientos cuarenta y cuatro, comuna de Las Condes para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. También se le faculta para realizar aquellas diligencias que sean necesarias para reducir a escritura pública el acta, estatutos y documentos fundantes de esta fundación. Por último, se le faculta para realizar todas aquellas diligencias necesarias para que la fundación inicie actividades ante el Servicio de Impuestos Internos. (Firma) Nombre Número de RUT". HAY FIRMAS.- Conforme. Con su original que he tenido a la vista y he devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura del compareciente, la firma y la otorga estampando además su impresión dígito pulgar derecha, en conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de

Pag: 11/13



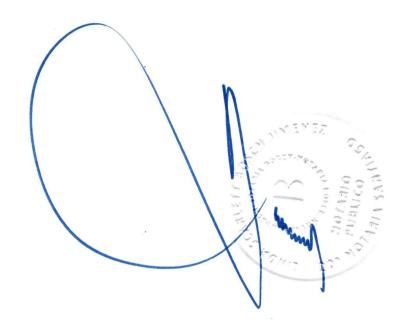




Tribunales, agregándose fotocopia de la cédula de identidad de los mismos, todo en conformidad al oficio número mil treinta de fecha siete de Julio del año dos mil, de la llustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.- Se da copia. **DOY FE.-**

FEDERICO JOSÉ PUGA URRÍZOLA

CIN°19.567.622-4



an: 12/13







Pag: 13/13

